

CONVENIO DE USO DE ESPACIOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA Y EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA** debidamente representado por el Dr. Inti Andres Yumbay Taris, en su calidad de Alcalde del cantón Guaranda, entidad a la que en adelante se le denominará "**GAD GUARANDA**"; y, por otra parte, el **MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**, representado por la Tlga. María José Benalcázar Villagómez, en su calidad de Directora de Atención Especializada a Víctimas de Violencia, como delegada de la máxima autoridad mediante memorando Nro. MMDH-MMDH-2025-0391-M del (30) de junio de 2025 emitido como "DELEGACIÓN PARA AUTORIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS O COMODATOS DE USO DENTRO DEL PROYECTO CENTROS VIOLETA" conforme se acredita con el nombramiento adjunto, a quien se le denominará "**MINISTERIO**", quienes de común acuerdo proceden a celebrar este convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1.- Mediante oficio No. SNP-SPN-2021-1332-OF, de 31 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad para el Proyecto de Centros Violetas, conforme el siguiente detalle: Proyecto: Centros Violeta; CUP: 50610000.0000.387147; Período: 2022 - 2025; Monto Total: 17.556.968,88 USD. El objetivo del referido proyecto es fortalecer los procesos de prevención, promoción, atención, reparación y monitoreo enfocado a mujeres, niñas, niños y adolescentes y demás víctimas de cualquier tipo de violencia basada en género a través de la operatividad e implementación de centros de atención integral (Centros Violeta) que involucren los servicios de protección especial brindados por las instituciones del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de Violencia.

1.2.- El Proyecto Centros Violeta se configura en tres componentes interrelacionados para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con el siguiente detalle: Componente 1: Implementación y Equipamiento de los 24 Centros Violeta a nivel nacional. Componente 2: Generación de una oferta de servicios interinstitucional de asesoramiento, acompañamiento, atención, protección especial y reparación a víctimas de violencia, grupos de atención prioritaria y potenciales agresores, derivadas por las diferentes Instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia. Componente 3: Generación de un sistema de monitoreo de los actores del

Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia para el cumplimiento de la ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

1.3.- Mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0005-R de 29 de enero de 2022, la Secretaría de Derechos Humanos, en el artículo 1 resolvió designar al Director de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria, o quien haga sus veces, como Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del proyecto de inversión "Proyecto de Centros Violeta".

1.4.- En el artículo 2 de la misma Resolución, se estableció lo siguiente: *"Serán obligaciones del Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del proyecto de inversión "Proyecto de Centros Violeta", las siguientes: Realizar todas las acciones necesarias, que permitan administrar, gestionar, y ejecutar el proyecto de inversión garantizando el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y ejecución presupuestaria del mismo (...). c. Verificar e implementar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la ejecución presupuestaria y metas planificadas en el proyecto de inversión. d. Gestionar la ejecución del presupuesto destinado a la implementación del proyecto de inversión, en el marco de la normativa vigente, precautelando en todo momento el correcto uso de los recursos públicos (...)"*.

1.5.- Durante un significativo período, se impulsaron gestiones orientadas a la creación del Centro Violeta en la provincia de Bolívar. No obstante, debido a diversos factores contextuales, no fue posible materializar dicho proyecto. En este marco y, en cumplimiento del compromiso institucional con los derechos humanos y la equidad de género, se estableció un nuevo proceso de articulación entre el **GAD GUARANDA** y el **MINISTERIO**, con la finalidad de prestar los servicios (del Centro Violeta) de asesoría legal, acompañamiento psicológico y de trabajo social para víctimas de violencia y demás grupos vulnerables de la provincia de Bolívar.

1.6.- Mediante Oficio No. 025-CM-GADCG-2025, del 15 de mayo de 2025, en atención al interés interinstitucional manifestado por el **MINISTERIO**, las autoridades del **GAD GUARANDA** solicitaron la coordinación de una reunión formal, con el objetivo de definir las fechas para sostener diálogos técnicos respecto a los espacios asignados para la creación del Centro Violeta, así como para realizar la visita de verificación técnica correspondiente, en el marco de los compromisos establecidos para la implementación de este proyecto.

1.7.- El 26 de mayo de 2025, como resultado de la coordinación interinstitucional con el **GAD GUARANDA**, los técnicos del proyecto realizaron las visitas técnicas concernientes, que permitieron

identificar un espacio físico viable (Opción 4), para la instalación del **Centro Violeta** en el cantón Guaranda.

1.8.- Conforme Oficio Nro. MMDH-DAEVV-2025-1040-0 del 17 de junio de 2025, el **MINISTERIO** a través de la Dirección de Atención Especializada a Víctimas de Violencia, solicitó de manera formal el área (en planta baja) ubicada en el cantón Guaranda (opción 4), el espacio del antiguo Hospital General, en la calle 7 de Mayo, entre Olmedo y Rocafuerte, misma que se considera factible y cumple con las necesidades para la operación del Centro Violeta.

1.9.- Mediante Informe Técnico PIPCV-2025-111-INF, la Dirección de Atención Especializada a Víctimas de Violencia confirma la viabilidad técnica del inmueble de propiedad del **GAD GUARANDA**, concluyendo que: *"(...) el inmueble disponible cumple con los parámetros básicos establecidos por el proyecto, cuenta con servicios básicos, piso en estado regular, paredes terminadas y condiciones generales adecuadas para su uso (...)"*, además de señalar que: *"(...) satisface todos los requisitos establecidos y existe plena disposición para su utilización (...)"*.

1.10.- Mediante correo electrónico con fecha 19 de junio del 2025, la Dirección de Atención Especializada a Víctimas de Violencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos remite a la representante del **GAD GUARANDA**, el Borrador Del Convenio de Uso de Espacios (preliminar), a fin de que se realicen los aportes u observaciones que correspondan previo a la suscripción.

1.11.- Por medio de Oficio Nro. MMDH-DAEVV-2025-1168-0 de fecha 03 de julio del 2025, la Dirección de Atención Especializada a Víctimas de Violencia del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos emite de manera formal (por Quipux) el Borrador Del Convenio de Uso de Espacios revisado por las partes.

1.12.- A través de Oficio No. 00351-DP-GADCG-2025, de 8 de julio de 2025 la Dirección de Planificación del GAD Guaranda emitió informe técnico sobre la viabilidad técnica de ocupar el espacio del inmueble de propiedad del GAD GUARANDA.

1.13.- Mediante oficio No. 656-PS-GADCG-2025, de 11 de julio de 2025 la Procuraduría Síndica emitió criterio jurídico determinando la procedencia de que el señor Alcalde suscriba el presente convenio de uso.

1.14.- A través de resolución No. 046-SC-GADCG-2025, el Concejo Municipal del cantón Guaranda autorizó al señor Alcalde la suscripción del presente convenio.

SEGUNDA: BASE LEGAL. -

2.1.- El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*.

2.2.- El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, números 1 y 2 dispone: 1.- *"Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento"*; 2. *"Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación"*.

2.3.- El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado"*.

2.4.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

2.5.- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

2.6.- Según el artículo 393 de la Constitución, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, que permita asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

2.7.- El artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que, el Estado, en todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control o de cualquier índole y se evite la revictimización e impunidad.

2.8.- El artículo 2 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que es objetivo de esa norma: *"c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos (...)"*.

2.9.- El artículo 3 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce el principio de sustentabilidad del desarrollo y establece: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país (...)"*.

2.10.- El artículo 54 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"(...) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)"*.

2.11.- De acuerdo al artículo 60 letra n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es atribución del Alcalde: *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometen el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia"*.

2.12.- El artículo 5 de la Ordenanza que regula la celebración de convenios, contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, establece lo siguiente: *"Los convenios de cooperación que celebre el Gobierno Autónomo*

Descentralizado del Cantón Guaranda con entidades públicas o privadas que tengan por objeto el aporte de recursos económicos o de trabajo comunitario para la ejecución de obras o la prestación de servicios públicos o sociales que se inscriban en el marco de la planificación institucional, requerirán de autorización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda cuando comprometan un aporte económico municipal que supere el monto equivalente a cien salarios básicos unificados del trabajo ecuatoriano (100 S.B.U). Bajo este valor, serán autorizados por el Alcalde/sa".

2.13.- El Artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias"*.

2.14.- El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos"*.

2.15.- El artículo 2077 del Código Civil, determina que el Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

2.16.- El inciso primero del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define a los recursos públicos como aquellos *"(...) bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales"*.

2.17.- El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Las administraciones públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones y presta, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines"*.

2.18.- El artículo 42 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, indica que: *"Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades*

Administrativa y Financiera, respectivamente y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes que se trate".

2.19.- El artículo 47 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que: *"Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo".*

2.20.- El artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, faculta a las instituciones públicas a suscribir los correspondientes contratos de comodato o préstamo de uso cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato.

2.21.- Mediante Decreto 609, de 29 de noviembre de 2022, se establece: *"Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaria de Derechos Humanos por "Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos" como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes, y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaria de Derechos Humanos".*

2.22.- Mediante memorando Nro. MMDH-MMDH-2025-0391-M del 30 de junio de 2025, la máxima autoridad de esta cartera de estado establece: *"(...) A través de Acuerdo Ministerial Nro. MMDHMMDH-2025-0004-A, de 03 de junio de 2025, se expidió "EL ESTATUTO ORGÁNICO DE MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS (MMDH)", cambiando la denominación de "Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes" por la de "Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia"; y, "Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Trafico y Otros Grupos de Atención" por la de "Dirección de Atención Especializada a Víctimas de Violencia". Y (...) Se delega a la Directora de Atención Especializada a Víctimas de Violencia, la facultad de autorizar y suscribir en favor de la institución, los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para efectuar o solicitar convenios o comodatos de uso o cualquier forma jurídica relacionada, de bienes*

inmuebles para la adecuación y funcionamiento de los Centros Violeta, en el marco del proyecto de inversión denominado "Proyecto Centros Violeta", conforme lo previsto en la normativa vigente para el manejo y administración de bienes del sector público"

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

3.1.- El presente convenio tiene por objeto entregar en préstamo de uso gratuito a favor del **MINISTERIO**, un área aproximada de 95 m² de superficie útil (destinada a adecuaciones) y 136.76 m² de área total (incluyendo paredes y accesos), en planta baja del inmueble (ANTIGUO HOSPITAL DE GUARANDA) de propiedad del **GAD GUARANDA**, ubicado en la calle 7 de mayo entre Olmedo y Rocafuerte, en el cantón Guaranda de la provincia Bolívar, de acuerdo al levantamiento planimétrico efectuado por la Dirección de Planificación; con la finalidad de fortalecer los procesos de prevención, promoción, atención, reparación y monitoreo, enfocado a mujeres, niñas, niños, adolescentes y demás víctimas de violencia a través de la operatividad e implementación de un Centro Violeta.

4.1.- Obligaciones del MINISTERIO:

4.1.1.- Mantener en perfecto estado las instalaciones entregadas. En el caso de que se instale equipos técnicos o tecnológicos, será de responsabilidad del **MINISTERIO**, el mantenimiento y correcto funcionamiento de estos;

4.1.2.- Será responsable de los daños y perjuicios ocasionados en el inmueble, por las personas que estén bajo su dependencia, o de sus usuarios externos, salvo que se produzca por el uso normal, desastre natural o por el paso del tiempo;

4.1.3.- El **MINISTERIO** garantizará la prestación ininterrumpida del servicio público durante el plazo de vigencia del presente convenio, bajo la responsabilidad de su administrador. Asimismo, el horario de atención y uso del inmueble será en función de las necesidades institucionales.

4.1.4.- Devolver al **GAD GUARANDA** el área ocupada, en iguales o mejores condiciones a las originales, con excepción del deterioro natural del bien. La devolución se efectuará previa suscripción del acta correspondiente, debiendo el inmueble encontrarse en buen estado y ser recibido conforme a la plena satisfacción del **GAD GUARANDA**; y,

4.1.5.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

4.1.6.- Mantener en perfecto estado las instalaciones asignadas. En el caso de que se instale equipos técnicos o tecnológicos, será de responsabilidad del **MINISTERIO**, el mantenimiento y correcto funcionamiento de los mismos.

4.2.- Obligaciones del GAD DE GUARANDA:

4.2.1.- Realizar la entrega física del inmueble objeto del presente instrumento, una vez suscrito el **CONVENIO DE USO**, de lo cual se dejará constancia a través de la suscripción de un acta entrega - recepción;

4.2.2.- Prestar las facilidades del caso para el trámite de aprobación de los permisos municipales (si se los requiere) que corresponda de acuerdo con la legislación vigente, para la implementación y funcionamiento del **Centro Violeta**;

4.2.3.- Garantizar el buen estado del área común del edificio y de la fachada previo a la operación del Centro Violeta y, realizar el mantenimiento continuo del mismo;

4.2.4.- Mantener vigentes todos los permisos de habitabilidad que se requieran para el correcto funcionamiento del servicio que prestará el **MINISTERIO** a través del **Centro Violeta**;

4.2.5.- Efectuar el pago mensual de los **servicios básicos del inmueble (energía eléctrica y agua)**, a favor de las empresas que presten esos servicios;

4.2.6.- Proveer de seguridad al edificio en el cual se encuentra el espacio objeto del presente instrumento;

4.2.7.- Vigilar, supervisar y dar seguimiento para que se cumpla con el objeto de este convenio;

4.2.8.- Velar por el estricto cumplimiento de la ley y ordenamiento jurídico vigente aplicable, a fin de que las acciones y procedimientos a generarse no vulneren los intereses del Estado;

QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO. -

5.1.- El plazo de duración del presente convenio es de **(15) quince años**, contados desde la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo que establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del

Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018.

5.2.- El presente instrumento podrá ser renovado, por mutuo acuerdo de **las partes**, previa petición con al menos **SESENTA DÍAS CALENDARIO** de anticipación, a la fecha de terminación del convenio, a través de una notificación por escrito, para lo cual será suficiente prueba la aceptación por escrito de la otra parte.

SEXTA: CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS. -

6.1.- Al **MINISTERIO** le corresponde efectuar todos los gastos que demanden la adecuación y conservación del área entregada, durante el plazo de vigencia del presente convenio.

6.2.- El **MINISTERIO** se obliga a mantener y conservar el espacio asignado con la máxima diligencia, asumiendo plena responsabilidad por cualquier deterioro que no sea atribuible a causas naturales o al uso ordinario y reglamentario del mismo;

6.3.- De conformidad con lo establecido, **las partes** convienen en que cualquier adecuación o mejora adicional requerida en el espacio asignado, con posterioridad a las adecuaciones iniciales, deberá ser ejecutada por y a costa del **MINISTERIO** (salvo cooperación interinstitucional), previa autorización expresa y por escrito del **GAD GUARANDA**.

6.4.- En el uso del inmueble, de existir fallas, deterioro normal, daños en la fachada, problemas de accesibilidad y demás afectaciones que limiten o dificulten el trabajo del **MINISTERIO**, en los espacios compartidos en el edificio, el **GAD GUARANDA** se compromete a restaurarlos y ponerlos operativos de manera prioritaria;

6.5.- Todos los bienes, equipos, suministros, mobiliario de oficina y demás activos adquiridos por el **MINISTERIO** para la ejecución del proyecto serán de **propiedad exclusiva de dicha institución**, la cual podrá disponer de ellos, transferirlos o reubicarlos en cualquier momento, según lo considere pertinente para el cumplimiento de sus fines institucionales, sin necesidad de autorización previa; y,

6.6.- El **GAD GUARANDA** manifiesta expresamente que, en ningún caso, ni durante la vigencia del presente convenio, ni con motivo de su finalización, reconocerá derecho de indemnización, compensación o valor económico alguno a favor del **MINISTERIO**, por las adecuaciones, mejoras, modificaciones o cualquier obra realizada en el inmueble objeto de este acuerdo;

SÉPTIMA: PROHIBICIONES. -

7.1.- El **MINISTERIO** queda totalmente prohibido realizar en el espacio, actividades ajenas al objeto del presente convenio o a destinarlo a causas ilícitas que se produjeran dentro del espacio entregado a través del presente convenio.

7.2.- El **MINISTERIO** no podrá ceder, total ni parcialmente, el uso de las áreas entregadas mediante el presente convenio.

OCTAVA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO Y DEL RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO. -

El GAD GUARANDA designa como administrador al Lic. Nelson Napoleón Cunalata Hinojosa, y por parte del **MINISTERIO**, se designa como administradora a la Abg. Gabriela Mishell Hervas Solís responsable de la Oficina Técnica Nro. 5, quienes deberán atenerse al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, las condiciones generales y específicas del presente convenio; además de las siguientes disposiciones:

8.1.- Los administradores del convenio, quedan autorizados para realizar las gestiones inherentes a su ejecución y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales durante todo el período de su vigencia.

8.2.- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.

8.3.- Los administradores del convenio, respecto de su gestión reportarán a las máximas Autoridades de las entidades que comparecen a la suscripción de este convenio, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del convenio.

8.4.- Los administradores podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación de este instrumento, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de **tres (3) días** subsiguientes a la designación del nuevo administrador/a de convenio.

NOVENA: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN. -

9.1.- El **GAD GUARANDA** y el **MINISTERIO**, designan a los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente y a los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, de manera expresa que serán los encargados de suscribir las actas de entrega recepción de los bienes objeto del presente convenio, de conformidad con el procedimiento determinado en el artículo 42, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

10.1.- Por mutuo acuerdo entre **las partes**;

10.2.- Por haberse cumplido el plazo descrito en este instrumento, no habiendo voluntad de las dos partes de renovar el convenio;

10.3.- Por imposibilidad de cumplir con el objeto del convenio;

10.4.- Por incurrir en la cláusula de prohibición del presente convenio;

10.5.- Por haberse realizado la transferencia de dominio en favor de un tercero;

10.6.- Caso fortuito o fuerza mayor;

10.7.- La resolución de dar por terminado el Convenio y pedir la restitución del área objeto del presente instrumento, será efectuada por comunicación escrita. El **MINISTERIO** tendrá un término de hasta **NOVENTA DÍAS**, que se contarán a partir de la fecha de la notificación antes referida para la desocupación y devolución del área.

DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN CONTENCIOSA VOLUNTARIA. -

11.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando **las partes** no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la asistencia del Centro de Mediación de la Dirección Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado.

11.2.- Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. -

12.1.- Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente convenio, siempre y cuando sea absolutamente necesaria, justificada y no altere el objeto del presente instrumento, será efectuada por mutuo acuerdo entre **las partes** y contando con los documentos que justifiquen las modificaciones, para lo cual, se procederá a suscribir un convenio modificatorio o una adenda al convenio, conforme corresponda.

DECIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

13.1.- Para todos los efectos de este convenio, **las partes** convienen en señalar su domicilio en las ciudades de **Guaranda y Quito** respectivamente.

13.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, **las partes** señalan como sus direcciones, las siguientes:

PROPIETARIO: GAD GUARANDA

Dirección: calle García Moreno, entre 7 de Mayo y Convención de 1884. Guaranda-Ecuador
Correos electrónicos: alcaldia@guaranda.gob.ec y psgadguaranda@gmail.com.
Teléfonos: 03-2551088/2551089/2551090

ENTIDAD OCUPANTE: Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Dirección: Av. Gral. Francisco Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre. Quito-Ecuador
Correos electrónicos: gestion.documental@derechos.humanos.gob.ec y
maria.benalcazar@derechoshumanos.gob.ec
Teléfono: (02) 395-5840

13.3.- Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a **las partes** para que surta sus efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

14.1.- Las partes declaran conocer y estar de acuerdo con el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses.

14.2.- Para constancia de lo estipulado las partes firman de manera electrónica el presente instrumento en tres ejemplares, mismo que, **entrará en vigor** a partir de la fecha de la última suscripción.

Guaranda, 22 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**
Validar únicamente con FirmadC

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
GUARANDA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE
BENALCAZAR
VILLAGOMEZ**
Validar únicamente con FirmadC

Tlga. María José Benalcázar Villagómez
**MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS
HUMANOS**